INCIDENTE DE NULIDAD CLAUDIA MARCELA ZARATE_080014053010-2022-00612-00

reorganizacion@avanzarsoluciones.com <reorganizacion@avanzarsoluciones.com>
Vie 14/07/2023 17:55

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:reorganizacion8@avanzarsoluciones.com <reorganizacion8@avanzarsoluciones.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD CLAUDIA MARCELA ZARATE_080014053010-2022-00612-00_ANEXOS.pdf;

Señor:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 63.340.722, obrando como demandante dentro del proceso en mención, me permito presentar ante este despacho incidente de nulidad frente al proceso con número de radicado en referencia.

Atentamente

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA
CC. 63.340.722

.

Señor:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 2022-00612
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 63.340.722, obrando como demandante dentro del proceso en mención, me permito solicitar la siguiente.

PETICIÓN

1. Solicito señor Juez la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso con numero de radicado **2022-00612,** después del **10 de octubre del 2022,** fecha en la cual se aperturo el proceso de liquidación patrimonial.
2. Requerir al centro de conciliación Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla a fin de aclarar el objetivo de la remisión del expediente al juez civil municipal y/o remisión del expediente

HECHOS

1. Mediante auto de fecha **16 de mayo del 2022** con radicado **002-295-022** fui admitido por parte del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado por la LEY 1564 de 2012.
2. En la sesión del día 11 de julio de 2022, los acreedores Bancoomeva y cooperativa Coomeva objetaron la existencia de las obligaciones con las personas natural, en consecuencia, la operadora de insolvencia aperturo etapa de objeciones tal como lo indica el artículo 552 del Código General, para ello se otorgaros los términos indicados en el mismo artículo, y posterior a ello el expediente fue enviado por parte del centro de conciliación a la oficina de reparto judicial, a finque se resuelva la objeción acá planteada
3. Este despacho mediante auto del 10 octubre de 2022 en vez de dar tramite a la resolución de objeciones, decidió dar admisión al proceso de liquidación patrimonial, la cual no es viable jurídicamente hablando ya que aun no hay resultas del proceso toda vez que no se han agotado las etapas procesales inherentes al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 550 No. 2 y 3*: "2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la*

audiencia.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552."

***"Artículo 552. Decisión sobre objeciones:** Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo."

ANEXOS

1. Auto de admisión de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.
2. Auto de sesión desarrollada con fecha del 11 de julio de 2023
3. Escrito de objeciones Bancoomerva
4. Descorres de objeciones

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección Correo electrónico:
reorganizacion@avanzarsoluciones.com, reorganizacion8@avanzarsoluciones.com

Teléfono: 3112303076

Atentamente,

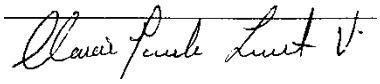

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA
CC. 63.340.722

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA
C.C. 63.340.722

Radicado: 002-295-022

Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.340.722 en su calidad de deudora , a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día seis (6) de Mayo del año (2022), la directora del Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los nueve (9) de Mayo del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	$1.013.542	0.12%	Más de 90
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	$2.451.000	0.29%	Se desconoce esta información
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	$800.000	0.1%	Se desconoce esta información
TOTAL PRIMERA CLASE	**$4.264.542**	**0.51%**	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

BANCO DE BOGOTA	$41.607.000	4.96%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	**$41.607.000**	**4.96%**	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
BANCO DE OCCIDENTE	$90.918.734	10.84%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	$67.835.035	8.09%	Más de 90
BANCO COOMEVA S.A.	$216.344.000	25.8%	Más de 90
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	$1.000.000	0.12%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	**$376.097.769**	**44.86%**	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
BANCO DE BOGOTA	$25.769.073	3.07%	Se desconoce esta información
BANCO DE OCCIDENTE	$75.374.845	8.99%	Más de 90
BANCO COOMEVA S.A.	$78.118.000	9.32%	Se desconoce esta información
BANCO BBVA	$6.893.000	0.82%	Más de 90
BANCO BBVA	$2.953.000	0.35%	Más de 90
BANCO BBVA	$24.037.000	2.87%	Más de 90
COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	$3.325.000	0.4%	Se encuentra al día
CESAR ZARATE	$120.000.000	14.31%	Más de 90
SILVIA VIVIANA MORENO	$50.000.000	5.96%	Más de 90
GLORIA OMAIRA RUEDA	$30.000.000	3.58%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	**$416.469.918**	**49.67%**	
TOTAL OBLIGACIÓN	**$838.439.229**	**100%**	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	**$727.976.156**	**86.825%**	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Vehiculo audi con penda a favor de banco de bogota color rojo brillante linea a4 turbo
Avalúo Comercial Estimado	$70.000.000
Marca	Audi
Modelo	2011
Placa	KKR317
Prenda	Banco De Bogota

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Televisor samsumg, nevera, lavadora whirpool, anillos
Avalúo Comercial Estimado	$10.000.000
Marca	Varios
Clasificación	Muebles y enseres

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Aportes en cooperativa coomeva
Avalúo Comercial Estimado	$24.000.000
Marca	Aportes
Clasificación	Otros

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	**$104.000.000**

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Bien inmueble ubidaco de barranquilla, atlantico con hipoteca abierta sin limite de cuatia a favor de bancoomeva adquirida por compraventa el 15/10/2021 anotación 9 en ctl.
Matrícula inmobiliaria	040-470885
Avalúo Comercial Estimado	$310.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Ctl
Hipoteca	Banco Coomeva S.A.

Bien Inmueble No. 2	
Descripción	Bien inmueble ubicado en bucaramanga, santander, con hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de banco de occidente, tiene afectación a vivienda familiar anotación 17 ctl
Matrícula inmobiliaria	300250328
Avalúo Comercial Estimado	$107.143.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Ctl
Hipoteca	Banco De Occidente

Bien Inmueble No. 3	
Descripción	Bien inmueble ubicado en bogotá, con hipoteca abierta sin limite de cuantia a favor de banco de occidente, anotación 11 adquirido por adjudicación liquidacion de sociedad conyugal en el 2019
Matrícula inmobiliaria	50C1378950
Avalúo Comercial Estimado	$482.857.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Ctl
Hipoteca	Banco De Occidente

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	**$900.000.000**

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo procesos judiciales.

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	$840.000
Alimentación	$1.000.000
Seguros	$900.000
MEDICAMENTOS	$400.000
SERV PUBLICOS	$600.000
TRANSPORTES	$1.500.000
CELULAR	$100.000
APOYO ECONOMICO MAMA	$1.000.000
TOTAL GASTOS	**$6.340.000**

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	$13.000.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Labora desempeñando el cargo de gerentr fertilizantes y siderurgicos en opl
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	**$13.000.000**

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- **MI PROPUESTA DE PAGO**

-

-

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento del Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, por la suma de **$ 836.639.229,** por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

Plazo de pago: 146meses (12 años y 2 meses)

Fecha de inicio del pago: Los días 15 de cada mes a partir del mes de julio de 2022.

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES • Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta • Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo • Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

Créditos de Primera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
$3.464.542	**Un (1)** meses, contados a partir del mes 1 al mes 1.	**Un (1)** cuotas mensuales iguales de **$3.464.542**, sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Segunda Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
$41.607.000	**Diez (10)** meses, contados a partir del mes 2 al mes 11.	**Diez (10)** cuotas mensuales iguales de **$4.160.700**, sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Tercera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
$375.097.769	**Setenta y cinco (75)** meses, contados a partir del mes 12 al mes 86.	**Setenta y cinco (75)** cuotas mensuales iguales de **$5.001.304**, sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
$416.469.918	**Sesenta (60)** meses, contados a partir del mes 87 al mes 146.	**Sesenta (60)** cuotas mensuales iguales de **$6.941.165**, sin reconocimiento de intereses.

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.340.722

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día diez (10) de Junio del año (2022) , a las 10:30:00 am,** que se llevará a cabo de manera virtual

3. **ORDENAR** a la deudora, señora **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

   6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*

   6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ROSALBA DUARTE RUEDA
Operadora de Insolvencia

BARRANQUILLA
Cra. 59 No. 64-102
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400

SEDES
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org

AUTO No. 4
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor:
CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA
C.C. 63.340,722
Radicado: 002-295-022

El 11 de julio de 2022, siendo las 02:00 p.m., se da inicio a la tercera sesión de la audiencia de negociación de pasivos del proceso en referencia, se procede con las siguientes actividades, las cuales se desarrollan de manera virtual (link: meet.google.com/qdi-tqta-sna):

I. VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ACREEDOR/REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO JUDICIAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Maria Eugenia Morales Gomez C.C. 28.469.151 de Valle de San Jose T.P. 251.746 del C.S.J. Email: memoralesg@bucaramanga.gov.co Apoderada del Municipio de Bucaramanga
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	Eden Charlie Manotas medina, 1042999008, TP. 207142, edenmanotas@gmail.com, 3012175454. Apoderado de la alcaldía de distrital de Barranquilla
SEC. DE HACIENDA DE BOGOTA	Maria Yamilet Capera Casas C.C. 52.271.892 T.P. 134859 Correo: mcapera@shd.gov.co
BANCO DE B OGOTA	Juan Camilo Mendoza cc 1032442444/ tp 265907/ jmaudiencias@gmail.com/ jmend13@bancodebogota.com.co apoderado Banco de Bogotá
BANCO DE OCCIDENTE	Sandra Patricia Báez Alfonso- Apoderada Banco de Occidente- C.C. 1098680365 y TP 249.148 del C.S. de la J., correo: sandra.baez03@gmail.com
BANCO COOMEVA S.A	Deissy Liliana Gómez Gómez, cc 53083228 Tp 183486, email: deissy_gomez@coomeva.com.co, Cel. 3112486030
COOMEVA COOP. FINANCIERA	Luz Angela Quijano Briceño, C.C. No 51983288 de Bogota T.P. 89453 de l CSJ, correo: aquijano@procobas.com celular 3144775788
BANCO BBVA	Felipe Pérez Hortúa con CC 1144180914 de Cali, TP 328499 del CSJ, correo ja@agudeloabogados.com. Actuando como apoderado del Banco BBVA Colombia SA
CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA	CC 91.277.716, Cel. 3105707313, correo: cesar_zaratevega@hotmail.com
SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA	CC 63.562.255, Cel. 3103374769, correo: satraes.comercial@gmail.com
GLORIA OMAIRA RUEDA ROSAS	CC 63.276.539, Cel. 3102032246, correo: gruedarosas@gmail.com
DENTIX FINANCIAL SERVICES S.A.S. 901.156.324-1	Andrés Camilo Daza Pacheco Cédula: 1018481228 Teléfono: 3003814108 Correo: notificaciones@dentix.co - adaza@dentix.co Apoderado Especial - Dentix Financial Services S.A.S como acreedora de No. de obligación 190385 cedida de Coltefinanciera
Quorum presente	**100,00%**
Deudora:	Cel. 3212050025, correo: czarate@oplcarga.com.co, Dir. Cra 52 85-08
Asesor/apoderado	Angie Paola Ramirez, CC. 1094956934 de Armenia. TP: 340.188 CSJ correo: reorganizacion4@avanzarsoluciones.com cel: 3183591116

II. CONCILIACIÓN DE CAPITALES Y DERECHO DE VOTO

Acto seguido se procede a conciliar el valor del capital con los acreedores presentes, quedando los capitales y porcentajes de votación así:

ACREEDOR	CAPITAL REPORTADO DEUDOR	CAPITAL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO %
Primera clase				
ALCALDIA DE BUCARAMANGA – Predial	1.013.542	1.259.244	1.259.244	0,130
ALCALDIA DE BARRANQUILLA – Predial 2022 - 010303110182905	2.451.000	2.451.000	2.451.000	0,258
SEC. DE HACIENDA DE BOGOTA – Predial AAA0078FJTD, vig. 2021	800.000	339.000	339.000	0,035
Total primera clase	**4.264.542**		**4.049.244**	
Segunda clase				
BANCO DE BOGOTA - 7093	41.607.000	43.245.097	43.245.097	4,565
BANCO DE BOGOTA – TC 7745 (parcial)		2.984.903	2.984.903	0,315
Total segunda clase			**46.230.000**	
Tercera clase				
BANCO DE OCCIDENTE - 0237	90.918.734	90.918.734	90.918.734	9,599
BANCO DE OCCIDENTE - 8628	67.835.035	67.835.035	67.835.035	7,162
BANCO COOMEVA S.A - 5100	216.344.000	216.514.110	216.514.110	22,859
BANCO COOMEVA - 19200	78.118.000	78.118.092	78.118.092	8,247
COOPERATIVA COOMEVA	1.000.000	105.796.127	105.796.127	11,170
Total tercera clase	**376.097.769**		**559.182.098**	
Quinta clase				
BANCO DE BOGOTA – TC 7745 (parcial)	25.769.073	21.187.723,39	21.187.723,39	2,237
BANCO DE OCCIDENTE - 8514	75.374.845	79.461.701	79.461.701	8,247
DENTIX FINANCIAL SERVICES S.A.S. - 0385		3.325.197,94	3.325.197,94	0,351
BANCO BBVA	6.893.000	6.893.400	6.893.400	0,727
BANCO BBVA	2.953.000	2.953.900	2.953.900	0,311
BANCO BBVA	24.037.000	23.862.187	23.862.187	2,519
CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA	120.000.000	120.000.000	120.000.000	12,669
SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA	50.000.000	50.000.000	50.000.000	5,279
GLORIA OMAIRA RUEDA	30.000.000	30.000.000	30.000.000	3,167
Total quinta clase	**416.469.918**		**337.684.109,33**	
Total todas las clases	**838.439.229**		**947.145.451,33**	

Otros rubros informados:
ALCALDIA DE B/MANGA inf. int $284.368
BOGOTA DC inf int $79.000
BANCO DE BOGOTA inf. que en el capital reportado por segunda clase incluyó el seguro; int. cte. $2.078.315, mora $150.726; de la 7745 int mora $1.374.672, cte $1.462.018,82.
BANCO DE OCCIDENTE inf int de la 0237 $1.626.206; 8628 $1.663.361; 8514 $4.748.166.
BANCOOMEVA inf int 19200 $3.788.456; 5100 $7.287.074
COOPERATIVA COOMEVA inf, int $428.763, cte $2.819.617
COLTEFINANCIERA informa que la deudora no tiene obligaciones a su cargo.

Consideraciones:
En atención a que las representantes de BANCOOMEVA y COOPERATIVA COOMEVA informan que objetan las obligaciones de las personas naturales, se les conminó a resolver la controversia en audiencia conforme lo ordenan los numerales 2 y 3 del art. 550 del C.G.P., pero no fue posible su resolución en audiencia, se dará el trámite a las objeciones, de acuerdo al art. 551 ibídem.

III. PROPUESTA DE PAGO

Solicita condonación de intereses causados en todas las clases
Inicia pagos el 15 de septiembre de 2022
Primera clase: 1 cuota de $4.049.244 sin intereses
Segunda Clase: 10 cuotas de $4.623.000 sin intereses, más seguros
Tercera clase: 90 cuotas de $5.270.232, con int del 0,1% N.M. más seguros
Quinta clase: 60 cuotas de $6.558.004 sin intereses

RESUELVE

1. **Suspender** la audiencia para darle trámite a las objeciones propuestas

2. **Conceder** el término cinco (05) días a los acreedores BANCOOMEVA y COOPERATIVA COOMEVA, para que presenten los escritos de las objeciones y las pruebas que pretendan hacer valer. Este término inicia el 12-07-22 y vence el 18-07-22.

3. **Vencido** el término anterior, se le concede cinco (05) días a la deudora y demás acreedores, para que descorran el traslado y presenten las pruebas a su favor. Este término inicia el 19-07-22 y vence el 26-07-22.

4. **Vencidos** los términos finales anteriores, remítanse los escritos y demás documentos al Juez Civil Municipal para lo de su competencia.

5. **En el evento** de que los objetantes no presenten los escritos de sustentación de las mismas dentro del término, se entenderá desistida la objeción y se citará a la audiencia respectiva.

6. **Cúmplase,**

ROSALBA DUARTE RUEDA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3114015978
Correo: rduarte@fundacionlm.org

Bogota, 15 de Julio de 2022

Señores
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA
Atn: Dra. Rosalba Duarte Rueda
Operadora de Insolvencia
Juez Civil Municipal de Bogota - Reparto
La Ciudad

Ref.: OBJECIONES
Deudor: Claudia Marcela Zarate Vega CC. 63.340.722
Acreedor: Banco Coomeva S.A.

DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.228 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" dentro del TRÁMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, según poder conferido por el señor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 expedida en Purificación, Tolima, obrando en calidad de Apoderado Especial del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", con NIT. 900.406.150-5, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), me permito presentar las siguientes OBJECIONES por NATURALEZA, CUANTIA Y EXISTENCIA en trámite que adelanta la señora CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La Señora CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA radico ante centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejia una solicitud de admisión a trámite de negociación de deudas.
2. Tramite admitido por centro de conciliación 16 de Mayo del año 2022.
3. En audiencia de negociación, etapa de reconocimiento de acreencias se presentan créditos de las siguientes personas:

   - Cesar Augusto Zarate Vega CC 91.277.716 por valor de $ 120.000.000,oo
   - Silvia Viviana Moreno Rueda CC 63.562.255 por valor de $ 50.000.000, oo
   - Gloria Omaira Rueda Rosas CC 63.276.539 por valor de $ 30.000.000,oo

4. Ante la existencia de un pasivo tan alto en favor de las personas naturales con el que se lograría generar contrapeso para la aprobación de un posible acuerdo de pago y de la mima forma el "arrastre" de la propuesta de pago.
5. En Diligencia del 23 de Julio de 2022 se solicita exhibición de títulos Judiciales recibiendo solamente los títulos de los titulares Cesar Augusto Zarate y Silvia Viviana Moreno no mas.
   Respecto de los títulos base de la acreencia que manifiesta tener la Sra. Gloria Omaira Rueda no se corrió traslado a los demás acreedores pese a la solicitud elevada.
6. No obstante, lo anterior la presentación de título no es prueba suficiente que, de nuestra la existencia de la obligación, máxime cuando el deudor no aporta a la masa de acreedores prueba que permita inferir más allá su existencia por montos tan altos y en la entrevista realizada no hay claridad frente a su préstamo ni a su origen de fondos, a los intereses que se generan por la supuesta mora y si los mismos han sido declarados frente a autoridad competente.
7. En desarrollo de diligencia se valida situación de la responsabilidad fiscal del deudor indica ser responsable de declaración de renta y en diligencia se solicita aporte declaración de renta donde la misma no es aportada generando confusión en la masa de acreedores.

8. En este entendido me permito presentar las siguientes objeciones sobre el siguiente crédito presentado dentro del trámite:
   - Cesar Augusto Zarate Vega CC 91.277.716 por valor de $ 120.000.000,oo
   - Silvia Viviana Moreno Rueda CC 63.562.255 por valor de $ 50.000.000, oo
   - Gloria Omaira Rueda Rosas CC 63.276.539 por valor de $ 30.000.000,oo

FUNDAMENTOS

Conforme a los artículos 550, 551 y 552 del Código General del Proceso me permito sustentar las objeciones presentadas de la Siguiente Manera:

1. DE LOS CRITERIOS DE ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL TRÁMITE.

Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 537 de la Ley 1564 de 2.012, corresponde al conciliador verificar los supuestos para dar aceptación al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el deudor; por lo cual el conciliador debe analizar y determinar el cumplimiento del deber legal conforme lo anota la norma:

Dentro del ordenamiento legal regulatorio para acogerse al trámite de reorganización de pasivos establece "la Solicitud de trámite de Negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado Judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos, ……..

Hoy en día se hace necesario brindar garantías a todas las partes, siendo fundamental que las acreencias reconocidas de un trámite de insolvencia sean claras y reales a fin de evitar desmejorar o perjudicar a los acreedores frente a sus deudores, si bien es cierto que para presentar la solicitud de negociación de deuda no se exige prueba del crédito, dado que se presume de la buena fe del solicitante en este caso el deudor, no es menos cierto que para el trámite de objeciones se hace necesario, toda vez que la carga de la prueba se invierte, correspondiéndole al deudor insolvente demostrar su existencia mediante pruebas idóneas y conducentes que conlleven al Juez a la certeza que efectivamente existe la obligación y cumple preceptos legales no solo del título valor si no normas concordantes, como en este caso lo viene a ser de resorte del estatuto tributario.

Distintos pronunciamientos de los jueces en Colombia han dejado claro que las objeciones son litigios de carácter contencioso y jurisdiccional, que deben ser resueltos conforme a los principios probatorios generales, si la objeción se refiere a un crédito el deudor debe probarlo en virtud de que se le traslada la carga probatoria y en este caso no solo del documento que contenga obligación si no también la carga tributaria y fiscal que ello implica con el préstamo realizado, toda vez que nuestro ordenamiento no pueden desligarse normas con la misma fuerza vinculante como lo es el ordenamiento fiscal y tributario en Colombia que llevan a determinar que no estamos hablando de un simple documento elaborado por quien tiene un interés si no que estamos dando aplicación a nuestro ordenamiento legal en conjunto.

Ahora bien para el caso en concreto no es claro para esta entidad la validez de la información presentada toda vez que carece de soporte que garantice las transferencia del dinero y su existencia a la Luz Fiscal, pues es bien sabido que la norma colombiana nos obliga a reportar y declarar la existencia de recursos que ingresan y salen de nuestro patrimonio máxime cuando están de por medio montos tan altos y que un formato de título valor firmado en cualquier momento desmejora y perjudica acreedores frente al deudor; de esta misma forma evitamos así ser cómplices de delitos penales contra el orden Económico Social.

2. DEL PRINCIPIO DE BUENA FE:

En este ámbito es pertinente tener como base de todas las actuaciones la presunción de buena fe de las partes, que incluye el deber por parte del deudor de incluir la realidad de sus pasivos y por parte de los acreedores o terceros no pretender la inclusión de sumas dinerarias no adeudadas en desmedro de los intereses de los demás señala la Jurisprudencia en casos relevantes a procesos de insolvencia que la buena fe consiste en que" *las actuaciones en el curso del procedimiento de insolvencia deberán estar envestidas de la buena fe tanto del deudor como de los acreedores y demás sujetos intervinientes quienes deberán propiciar la negociación"* actos que por naturaleza deben partir de hechos ciertos y verdaderos.

3. DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Es importante precisar que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",* establece que serán competentes para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante: "*los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento".*

El artículo 630 del Estatuto Tributario consigna uno de los deberes y obligaciones de aportar información señalados para los jueces civiles, la cual es utilizada con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, sin que lo consignado en dicho artículo se pueda extender a otros sujetos tales como los centros de conciliación o notarios cuando adelanten los procesos de insolvencia de que trata la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo, los centros de conciliación no se encuentran exentos del deber de suministrar la información que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN solicite y de atender los requerimientos de que tratan los artículos 684 y 686 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta las amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales que le han sido conferidas a la Autoridad Tributaria.

Si bien dichos centros de conciliación se encuentran en la obligación de comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, cuando sea del caso, sobre el inicio de estos procesos con el fin de que la Entidad se haga parte, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, también es cierto que los mismos solo se hacen parte dentro del trámite para validar la existencia de obligaciones a favor de esta misma dirección no es menos cierto que la misma frente a su papel de fiscalización y aporte de documentación no se presenta en la práctica.

Que para el caso en mención se hace necesario oficiar a dicha entidad con el fin de evitar la evasión fiscal y así mismo omisión de este trámite no sea constituyente de causal de mala conducta y complicidad en delitos penales contra el orden Económico Social, no solo solicitando al deudor su declaración de orden fiscal, si no a sus acreedores que por los montos reportados se encuentran también en la obligación de evitar caer en delitos penales de orden económico social.

4. DE LA COMPETENCIA DE LA CONTROVERSIA Y OBJECION

La competencia para resolver la presente objeción corresponde al Juez Civil Municipal de la ciudad de Sincelejo, en atención a lo preceptuado por el artículo 534 del C.G. del P., que a la letra reza:

"COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.
El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto".

PETICIONES

Primera: Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito al operador de insolvencia dar traslado de esta objeción al deudor y los demás acreedores para que se pronuncien sobre la misma.

Segunda: Una vez agotado el término de Ley, se remita para reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal, para que el señor Juez, previo los trámites legales, declare probada la OBJECIÓN, teniendo en cuenta los hechos y consideraciones expuestas.

Tercero: Dicha objeción se presenta debido a la importancia de la claridad y certeza de las obligaciones cuyos acreedores corresponden a personas naturales, máxime que pese a presentarse por medios virtuales no podemos dar certeza de que sea a quienes se les relaciona en el mismo, por lo que se ha podido manifestar el monto adeudado con respecto a capital pero no frente a los intereses y tal es la duda que genera la existencia de mencionadas acreencias, que el deudor indica cancelar fuera de los términos de la norma y aun así no hay interés o mención alguna que permita inferir que sus intereses como acreedores se ven afectados; la certeza de la validez de los montos presentados así como su naturaleza no genera certeza frente a lo manifestado en diligencia..

Cuarto: Si bien es cierto que al presentar la solicitud de negociación de deudas no se exige prueba del crédito, para el trámite de las objeciones si se hace necesario, toda vez que la carga dinámica de la prueba se invierte, correspondiéndole al insolvente demostrar su existencia mediante pruebas idóneas y conducentes que conlleven al Juez a la certeza que efectivamente existe la obligación, de conformidad con lo indicado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Quinto: Como solicitud especial Solicito muy respetuosamente su señoría que, se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - para que llegue al expediente copia de las declaraciones de renta que indica el titular estar en la obligación de presentarlas, con el fin de verificar el traslado y posesión de recursos de la señora Claudia Marcela Zarate Vega en calidad de deudor, por la profesión que indico tener y al ser beneficiario de los préstamos, de los señores Cesar Augusto Zarate Vega, Silva Viviana Moreno Rueda y Gloria Omaira Rueda.

Sexto: Como solicitud especial Solicito muy respetuosamente su señoría que, se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - para que asi como la señora Claudia Marcela Zarate Vega sus prestamistas los señores Cesar Augusto Zarate Vega, Silva Viviana Moreno Rueda y Gloria Omaira Rueda, sean reportados ante el ente de control y así se evite la evasión fiscal y tributaria, demostrando el reporte de los prestamos realizados al titular del tramite iniciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita y la entidad a la que represento las recibirá en la Cra. 15 No. 93 B – 43 Segundo Piso de Bogotá D.C.
En el correo electrónico deissy_gomez@coomeva.com.co

Atentamente,

DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ
CC 53.083.228 de Bogota
T.P. 183.486 del C. S. de la J.
Tel: 311 248 60 30

Bogotá D.C 25 de julio de 2022

Señores,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORÍO MEJÍA

DEUDOR: CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA CC. 63.340.722

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO OBJECIONES

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No 63.340.722 de la ciudad de Bogotá DC, en calidad de deudor dentro del trámite de insolvencia con radicado 002-295-022, que se lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, me permito presentar respuesta de las objeciones presentadas por la Dra. Deissy Liliana Gomez Gomez entidad en calidad de apoderada de BANCOOMEVA, procedo a responder de la siguiente manera:

Respecto a lo argumentado por la apoderada de la entidad, donde indican que no se presentó documento idóneo de soporte el giro de los dineros aportados, manifestando que para su percepción el titulo valor (letra de cambio) presentadas por cada una de las personas naturales relacionados como acreedores dentro del proceso, no son documentos suficientes para probar la existencia de esta deuda, indico lo siguiente:

En este orden de ideas, argumentando y soportando ya que en esta instancia lo que en audiencia el acreedor no tuvo la voluntad de que ocurriera; también manifestamos que el titulo valor presentado como soporte en audiencia por parte de los señores antes mencionados, cuentan con los requisitos exigidos por ley, de conformidad con el Código de Comercio:

"**ARTÍCULO 619.** . Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías".

"**ARTÍCULO 621**. . Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto".

"**ARTÍCULO 624**. . El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios".

"**ARTÍCULO 671**. . Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2) El nombre del girado;

3) La forma del vencimiento, y

4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador".

La letra de cambio es un título de crédito, que se materializa a través de un documento, y que se utiliza con el fin de garantizar el pago de un préstamo o una deuda; este acto se lleva a cabo entre dos partes: el acreedor, quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación, y el deudor quien debe cumplir con esa obligación.

De todo lo anterior, me permito indicar que el deudor no debe arrimar al trámite de insolvencia soporte ´probatorio de las afirmaciones contenidas en su solicitud de negociación de deudas (como equivocadamente lo alegó la apoderada), pero cuando uno de sus acreedores formula una objeción respecto a la existencia de una de las deudas inventariadas (en la oportunidad prevista por el articulo 550-1 del CGP), la carga de demostrar los contornos de la obligación tildada por los acreedores, se encontraría a cargo de los mismos acreedores, asumiendo así que el deudor se encuentra bajo la gravedad de juramento, orientado por un deber de conducta, de lealtad y transparencia, que impone brindar la totalidad de la información que se requiera para clarificar el camino legal de rehabilitación del insolvente.

Señor juez en esta medida le invoco el principio constitucional de Buena fe, pues mi actuar se apoyó en este criterio. Se ha reiterado en múltiples disposiciones jurisprudenciales que la buena fe resulta ser cuando un particular o una autoridad ajusta sus comportamientos a una desenvolverse honesto, leal y conforme con las acciones que se podrían esperarse de una "persona correcta" Así la buena fe

presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Según la Corte Constitucional en sentencia T-999 de 2012, indica que:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Del texto de la norma se desprende que la Carta no solo consagra la buena fe como una presunción que favorece a las personas en sus reclamaciones, sino que también se constituye en un deber que debe ser respetado por estas cuando acuden a las autoridades para hacer valer sus derechos, como una garantía de la prevalencia del bien común." Subrayado fuera de texto.

"Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues, mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional. En nuestro Estado de Derecho, las leyes gozan de aptitud constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de la buena fe (…)."

"En virtud de ello, la Corte ha señalado que la buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional. Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (vir bonus). La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. En similar sentido, en la Sentencia T-1117 de 2003 se dijo que "según lo ha entendido la jurisprudencia constitucional, si bien el Estado no puede defraudar a los administrados en la confianza que ellos depositan en él y en el valor mismo de sus actuaciones, el particular igualmente debe actuar de manera tal que su buena fe y transparencia se vean reflejadas en las actuaciones que cumpla frente a las diferentes entidades del Estado."

"Este principio tiene una estrecha relación con el deber de colaborar con la administración de justicia consagrado en el artículo 95 Constitucional. Dice la norma: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la

persona y del ciudadano: (…) 7) Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia…"

"Dicho mandato no solo se refiere al deber que tienen los particulares de colaborar con los entes jurisdiccionales en causas ajenas a la propia, sino que también hace alusión a la actitud que adopta el interesado cuando acude a los jueces para hacer valer los derechos que considera le están siendo vulnerados."

Cabe mencionar el **ARTICULO 167 C.G del P.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Dentro del trámite de insolvencia se presentaron oportunamente los elementos materiales probatorios por mi parte, como deudor para soportar la existencia de las deudas, como las letras de cambio.

Lo cual se logra evidenciar que, respecto a las objeciones presentadas por los acreedores, su intención es tener el poder de votación dentro del proceso, desestimando el derecho a votación y la igualdad de los acreedores.

PRETENSIONES

1. Solicito Sr Juez Que se desestime las pretensiones de los acreedores Deissy Liliana Gomez (BANCOOMEVA) y en su lugar confirme las acreencias de todas las personas naturales relacionados como acreedores en mi proceso de insolvencia.

ANEXOS

1. Letras de Cambio.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA

CC. 63.340.722

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

LC-2111 4245998

Fecha: Marzo 18 de 2019 No. Por $ 120.000.000=

Señor(es): Claudia Marcela Zárate Vega

El 30 de Junio del año 2021

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en Bucaramanga

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Cesar Augusto Zárate Vega

La cantidad de: Ciento Veinte millones de pesos ($ 120.000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de $, más intereses durante el plazo del

(1.0 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1	Cra 52 # 65-08 Apto 510	321-2050025
2	(Bolívar)	
3		

Aceptante

(GIRADOR)

minerva

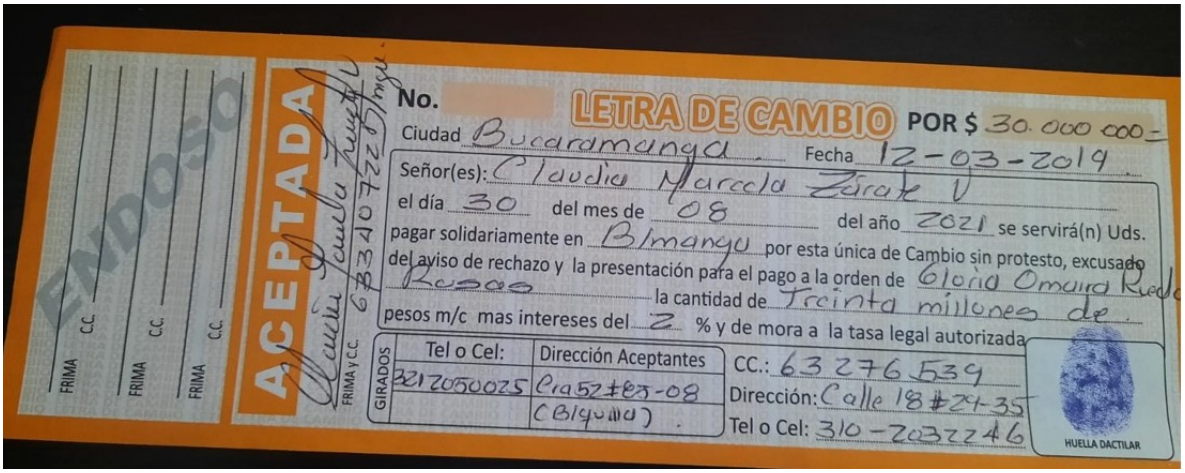

ENDOSO

FRIMA C.C.

FRIMA C.C.

FRIMA C.C.

ACEPTADA

FRIMA y C.C. 63340722

No.

LETRA DE CAMBIO POR $ 30.000.000-

Ciudad Bucaramanga Fecha 12-03-2019

Señor(es): Claudia Marcela Zárate V

el día 30 del mes de 08 del año 2021 se servirá(n) Uds.

pagar solidariamente en Bmanga por esta única de Cambio sin protesto, excusado

del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Gloria Omaira Rueda

Rueda la cantidad de Treinta millones de

pesos m/c mas intereses del 2 % y de mora a la tasa legal autorizada

GIRADOS	Tel o Cel:	Dirección Aceptantes
	3212050025	Cra 52 # 65-08
		(Bolívar)

CC.: 63276539

Dirección: Calle 18 # 24-35

Tel o Cel: 310-2032246

HUELLA DACTILAR

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ 50.000.000 =

Ciudad Bucaramanga Fecha Marzo 6 del 2019

Señor(es) Claudia Marcela Zarate Vega

Día 30 Mes 12 Año 2021

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Silvia Viviana Moreno Ruda

La cantidad de: Cincuenta millones de Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 1,5 % y de mora a la tasa legal autorizada

ACEPTADA

Firma

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
	321205	Cra 52 # 85-08
	0025	

C.C O Nit. 63.562.255

DIRECCIÓN Calle 14 #32A-47

TELÉFONO 310-337 4769

HUELLA DACTILAR

1. NIT. o C.C.

1. NIT. o C.C.

1. NIT. o C.C.